



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez hoy 27 de abril de 2021, con el escrito contentivo de derecho de petición de solicitud de información del proceso referenciado, informando que efectuadas las indagaciones con la secretaria del Juzgado 1º Civil del Circuito, se encontró en el libro radicador N° 7 folio 137 radicado N°1717 de fecha 28 de enero de 1992 denominado Ejecutivo contra Sucesión, pero el expediente físico no se encontró en el archivo. Sirvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo contra Sucesión No. 1707 de 1992.

Demandante: ELIECER ALARCON LAVERDE  
Demandado: SUCESIÓN DE NAPOLEÓN RODRÍGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, denominado "derecho de petición", el juzgado DISPONE:

- 1.- Lo que informa la secretaria se le pone en conocimiento al peticionario.
- 2.- Como el aludido memorial trata sobre el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien embargado dentro del proceso de la referencia, de oficio dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaria fijese el aviso sobre el levantamiento de la medida cautelar en el micrositio del juzgado por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.
- 3.- Cumplido lo anterior, y vencidos los términos vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.
- 4.- Reconócese al Dr. LUIS ERNESTO DUARTE MARTINEZ, como apoderado del interesado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**  
EL JUEZ,



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, informando que estando fijada fecha para la audiencia de inventarios y avalúos para el día de hoy el demandante presentó poder y el nuevo apoderado solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Divorcio y L.S.C. No. 2008-00551-00.

Demandante: ELIECER GALLARDO ARDILA  
Demandado: FLOR ALBA SARMIENTO ROMERO

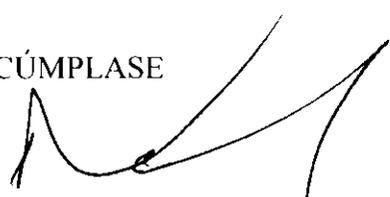
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Reconócese al Dr. RAFAEL DARÍO PUENTES ROLDÁN como nuevo apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

2.- Accédese a lo solicitado por el togado, en consecuencia se reprograma la reseñada audiencia, y para que tenga lugar la misma se señala la hora de las ocho (8) de la mañana del día 8 de junio de 2021.

3.- En firme este proveído permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha para el remate del bien objeto de la medida cautelar. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2009-00534-00.

Demandante: OLGA LUCIA LOPEZ HOLGUIN  
Demandado: ALVARO DIAZ GARZON.

En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaria, el juzgado DISPONE:

1.- Para que tenga lugar la diligencia de remate en la presente causa, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día quince (15) de julio de 2021.

2.- El remate debe anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en el diario El Espectador y o El nuevo Siglo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

3.- La parte interesada debe llegar al expediente antes de la apertura de la licitación, la actualización de la liquidación del crédito, una copia informal de la página de periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación, y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate en los términos de que trata el artículo 450 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO** o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de mayo de 2021. el presente proceso, informando que el término del traslado de la liquidación de costas corrido en auto anterior se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRADO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Incidente de Regulación de Honorarios de Apoderado Judicial dentro del proceso de Sucesión No. 2010-00391-02.

Incidentante: ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZON.  
Incidentada: ROSA ESTELLA SILVA PATIÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de mayo de 2021, el presente proceso con escrito de solicitud de pago de honorarios de apoderado judicial suscrito por uno de los apoderados que actuó como tal en la presente causa. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

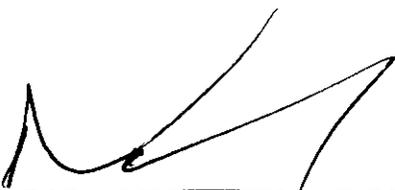
Ref.: Proceso de Sucesión No. 2010-00391-00.

Demandante: MARIA MAGALY SILVA PATIÑO Y OTROS  
Causante: MARIA LEONOR PATIÑO.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Se deniega lo solicitado por el togado, y se insta al mismo a estarse a lo resuelto, en el numeral tercero del auto del 25 de octubre de 2019, y en el numeral primero del auto del 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 7 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual fue remitida por competencia a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos dentro del proceso de divorcio No. 2016-00470-00.

Demandante: DIANA MARIA OTERO MORENO

Demandado: ORION GUZMAN CONTRERAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al No. 4 del art. 82 del CGP., aclarando las pretensiones de la demanda, relacionando la suma total adeudada por cuotas alimentarias, indicando los extremos temporales de la deuda.

2.- Por secretaría, realícese el reingreso de este proceso, con la nueva denominación y bajo el mismo radicado, para efectos estadísticos.

3.- Reconócese al universitario DANIEL ALEJANDRO CASTRO VELASQUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso con solicitud de pronunciamiento frente a la notificación efectuada por parte del apoderado de una de las interesadas el once de marzo de 2020. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

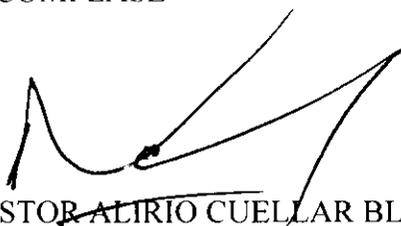
Ref.: Proceso de Sucesión Doble No. 2017-00193-00.

Demandante: LAURA VICTORIA GOMEZ MENDEZ  
Causantes: EDILBERTO GOMEZ BLANCO Y CARMEN HILDA MENDEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Deniégate lo solicitado por el togado, y se insta al mismo a estarse a lo resuelto en autos del 11 de septiembre de 2020 y 25 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 7 de mayo de 2021, el presente proceso, con memorial poder de sustitución y otro. Informo que revisada la plataforma de títulos judiciales del juzgado no registra títulos por reclamar. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00228-00.

Demandante: FLOR EDALID SOLANO  
Demandado: JHON JAIRO CUENZA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.-Tiénesse a la universitaria LUZ ESMERALDA RODRIGUEZ CASAS como apoderada sustituta de su homóloga MARIFELY BARRERA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- A la solicitud de la nueva apoderada se le da a conocer lo que informa la secretaría sobre su inquietud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos judiciales, suscrito por el apoderado de uno de los interesados en el mismo. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2017-00378-00.

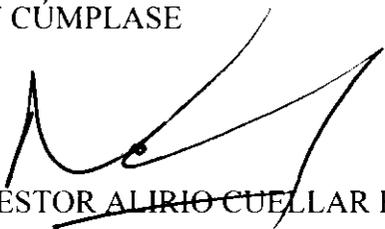
Demandante: ISABEL MARTINEZ DE COLMENARES  
Causante: ROSARIO MARTINEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.-Accédase a lo solicitado por el togado. En consecuencia, autorízase la entrega del título judicial por el valor que le correspondió, al heredero a que hace alusión el memorialista, en la hijuela tres, partida segunda del trabajo de partición, a su apoderado judicial, siguiendo los lineamientos del juzgado.

2.- En firme este proveído continúese dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que aprobó el trabajo de partición en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ.**



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 10 de marzo de 2021, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar, a la cual no se le había dado trámite, pues se encontraba en el proceso en digitalización en la oficina de la UT contratada para tal fin. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2017-00380-00.

Demandante: LEIDY MARCELA JIMENEZ ACHAGUA  
Demandado: JONATHAN ALEXANDER TIBADUIZA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Decrétase la siguiente medida cautelar:

2.1.- El embargo y retención del 50% del salario, contratos, honorarios, prestaciones sociales y/o compensaciones que devengue el demandado como trabajador o contratista de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" y LA ALCALDIA DE YOPAL. Oficiese al tesorero y/o pagador de dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-9 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida DIESISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

3.- En cuanto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitada, se deniega la misma, pues ya fueron decretadas junto con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de agregar el número de cédula del declarado padre en el mismo. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

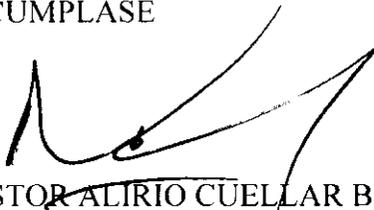
Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2018-00116-00.

Demandante: JHONATAN SEBASTIAN ROMERO TINEO  
Demandado: CLEOTILDE RAMIREZ Y OTROS.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Accédese a lo solicitado por la togada. En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se adiciona el numeral primero de la sentencia en lo concerniente a que el número de la cédula del declarado padre en la presente causa es 80.180.781 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
YOPAL – CASANARE  
SECRETARIA  
**RELIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
UNION MARITAL DE HECHO No. 2018-00318-01  
21 DE MARZO DE 2021

Agencias en derecho primera y segunda instancia	\$1.755.606,00
<b>TOTAL DE COSTAS</b>	<b>\$1.755.606.00</b>

**SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2018-00318-01.

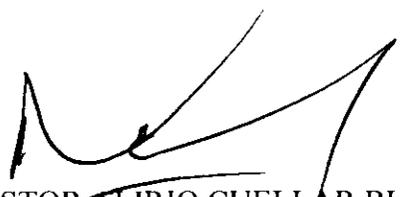
Demandante: LUZ MILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ  
Demandado: JOSE RUBIO PIRATEQUE CHAPARRO.

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 11 de mayo de 2021, el presente proceso, con el informe de rendición de cuentas presentado por la auxiliar de la justicia que funge como secuestre en el mismo, dando cumplimiento a lo solicitado en audiencia del pasado 19 de febrero. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2018-00368-00.

Demandante: LUZ NELLY LAVERDE  
Causante: INES CEPEDA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Del informe de rendición de cuentas de que da cuenta la secretaria, junto con sus anexos, se corre en traslado a los interesados, por el término de diez (10) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de ordenar la entrega de las acciones consignadas en el BANCO BBVA de esta ciudad, presentado por la apoderada de varios de los interesados en el mismo. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00208-00.

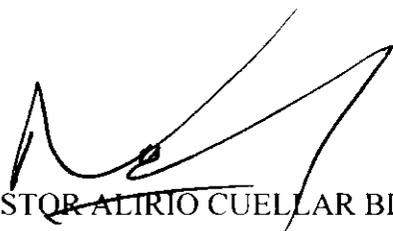
Demandante: LUZ DELIA GARCIA DE FORERO  
Causante: ANA TULIA AGUDELO DE GARCIA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.-Accédese a lo solicitado por la togada. En consecuencia, ofíciase a la entidad a que hace relación la memorialista, para que se haga entrega de las acciones depositadas en la mencionada entidad, en el valor que les correspondió a cada heredero de acuerdo al trabajo de partición aprobado.

2.- En firme este proveído continúese dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que aprobó el trabajo de partición en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria .

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 14 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de aclaración del auto del 7 de los corrientes, suscrita por el apoderado de varios de los interesados en el mismo, y con demanda de rendición de cuentas remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2019-00438-00.  
Demandante: MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BETANCOURT Y OTROS  
Causante: PABLO EMILIO RODRIGUEZ TORRES.

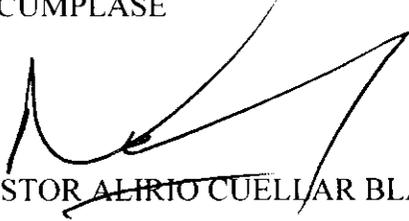
Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- Se deniega lo solicitado por el togado en su escrito, y se insta al mismo a estarse a lo resuelto por este despacho, en auto del 11 de diciembre de 2020, confirmado por el Honorable Tribunal de este Distrito Judicial, en auto del 24 de marzo pasado.

2.- En firme la anterior decisión, vuelva el expediente principal al despacho para resolver los recursos pendientes.

3.- De la demanda de rendición de cuentas remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, el juzgado avoca conocimiento de la misma, en los términos del artículo 23 del CGP., en armonía con el 379 ibídem, para que se tramite en cuaderno separado. En firme esta decisión volverá el expediente al despacho con el cuaderno separado que se ordenó abrir, para imprimirle el trámite procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**

  
**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARIA:**

Al despacho del señor juez, hoy 18 de mayo de 2021, el presente proceso, informando que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, personalmente, y contestó la misma dentro del término, por intermedio de apoderada judicial. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00080-00.

Demandante: MARIA ISABEL HERNANDEZ ROJAS  
Demandado: ANGEL ANTONIO CHAVES.

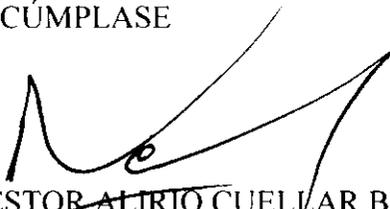
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado de la demanda, personalmente y contestada la misma, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término.

2.- De las excepciones de mérito propuestas en la contestación, córrese traslado a la demandante, por el término de diez (10) días.

3.- Reconócese a la Dra. MARIA MARIBEL SALAMANCA CACHAY como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**



**NESTOR ALIRIO CUELIAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO** o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de mayo de 2021, el presente proceso, informando que desde mediados de noviembre de 2020 la Procuradora de Familia emitió concepto y solicitó pruebas. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Expediente de homologación a resolución Defensoría de Familia. Número 2020-00221-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, y visto el concepto del Ministerio Público (Procuraduría de Familia), el juzgado DISPONE:

- 1.- Recíbese declaración de la señora LUISA MARIA GRANADOS SUAREZ para que deponga sobre los aspectos señalados por la procuradora, y demás que correspondan. Cítesele.
- 2.- Oficiése al ICBF en los términos solicitados en el numeral 2 del acápite de pruebas del concepto aludido.
- 3.- Mantener la medida de protección del infante DDSG en el hogar sustituto donde se encuentra, hasta tanto se den las condiciones señaladas por el Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 5 de abril de 2021, el presente proceso, una vez notificada la agencia del Ministerio Público, la cual, dentro del término guardó silencio. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

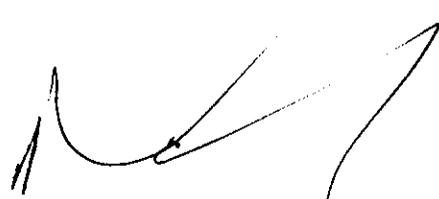
Ref.: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos número 2020-00326-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que se intentó realizar el seguimiento de la medida decretada por la autoridad administrativa, en su momento, y que a la fecha la joven en pro de quien se abrió el PARD, al parecer se encuentra junto con su progenitora, este despacho judicial decreta el cierre del proceso de la referencia, con arreglo a lo previsto en el Art. 6º de la ley 1878 de 2018.

2.- En firme este proveído, devuélvase el expediente a la dependencia administrativa de origen, previas las desanotaciones del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de abril de 2021, el presente proceso, informando que la apoderada de la querellante solicitó aclaración al auto que resolvió el recurso de apelación, frente a los nombres de las partes. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

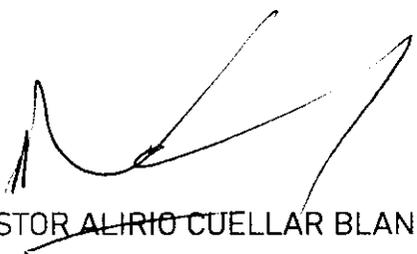
Ref.: Recurso de Apelación Radicado 2021-00016-00.

En atención al memorial anterior, y revisado el expediente, el juzgado, DISPONE:

Aclarar el auto del 23 de abril pasado, en el sentido de que quien interpuso el recurso de alzada fue ALEX FERNANDO OCHOA y quien solicitó la medida de protección en favor del niño, fue la señora JHOANA GUTIERREZ JARAMILLO y no como equivocadamente se dijo en el proveído que por este auto se corrige.

En firme este aut , remítase el expediente a la autoridad administrativa de origen, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de mayo de 2021, el presente proceso, con solicitud de decreto de medidas, e informando que se encuentra materializada la medida de embargo de los predios en la ciudad de Sogamoso. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2021-00059-00.

Demandante: INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ  
Causante: MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 470-85633, 470-85824, 470-87199 y 470-89655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Oficiese. Allegada respuesta al oficio anterior se decidirá sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo, para llevar adelante la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-626012, 095-289383, 095-163694, 095-11515 y 095-138869, de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Sogamoso (Boyacá), se comisiona con las facultades previstas en la ley, al Juzgado Civil Municipal de Sogamoso (reparto). Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 11 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda Ejecutiva de Alimentos No. 2021-00154-00.

Demandante: AMALIA SOFIA PARALES MÉNDEZ  
Demandado: ELY SIRICIO MORENO GUALDRÓN.

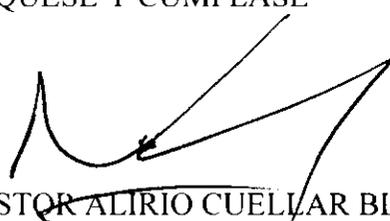
Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al No. 4 del art. 82 del CGP., aclarando las pretensiones de la demanda, relacionando la suma total adeudada por cuotas alimentarias, indicando los extremos temporales de la deuda.

2.- Reconócese al Dr. JULIAN DAVID LANDINEZ BOHORQUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**

  
**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO** o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 11 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Impugnación de Paternidad No. 2021-00156-00.

Demandante: OSCAR JOAQUIN ALVAREZ ORDUZ  
Demandada: ANDREA CAROLINA MECHE SILVA.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Notifíquese igualmente, a la agencia del Ministerio Público, para que intervenga como parte, así como al defensor de Familia.

2.- Librese la comunicación de que trata el artículo 291 Ibidem.

3.- El dictamen de ADN allegado junto con la demanda se incorpora al expediente, y se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

4.- En aplicación a lo previsto en el numeral 2. del artículo 386 del CGP., se decreta la práctica de la prueba de ADN., con marcadores genéticos. Para el efecto una vez trabada la litis, se requiere al demandante y/o su apoderada judicial, para que, informen el laboratorio acreditado que practicará la experticia, y alleguen la constancia del pago de las expensas necesarias para tal efecto.

5.- Reconócese al Dr. IVAN MAURICIO ALVAREZ ORDUZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**  
EL JUEZ,



**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00158-00.  
Demandante: MARTHA CONSUELO ROPERO PÉREZ y OTROS  
Causante: GERMAN ROPERO PÉREZ.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión del causante GERMAN ROPERO PÉREZ (QEPD.), fallecido el 14 de septiembre de 2020, en esta ciudad.

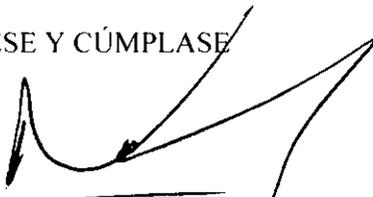
2.- RECONOCESE a los señores MARTHA CONSUELO ROPERO PÉREZ, RAFAEL DOMINGO ROPERO PÉREZ, AMINTA ROPERO PÉREZ, ASDRUBAL ROPERO PÉREZ, HESSEN OSWALDO ROPERO PÉREZ, NUBIA ROPERO PÉREZ, como herederos en su condición de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. No se reconoce por ahora a ZULKATERINE BLANCO CÁRDENAS en representación de su señor padre OMAR BLANCO ROPERO (Q.E.P.D), pues este último no aparece reconocido por su padre en el registro civil de nacimiento aportado.

3.- Cítese a los herederos determinados, a saber, MAURICIA ROPERO BLANCO, GRACIELA ROPERO DE LÓPEZ, CARMEN JULIA PRIETO ROPERO en su condición de hermanos del causante, conforme lo prevé el art. 492 del CGP. En concordancia con lo dispuesto en el art. 1289 del CC. Librese la comunicación de que trata el art. 291 del C. G. del P. o en su defecto dando aplicación al numeral 8º del decreto 806 de junio de 2020.

4.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectuase el emplazamiento dando alcance al numeral 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020.

5.- Reconócese al Dr. NELSON ALFONSO CASTIBLANCO FAJARDO como apoderado de los herederos antes reconocido, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes mediante anotación hecha en ESTADO N° 017. fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021. a las siete (7.00) de la mañana. en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00160-00.

Demandante: YAIRA PAMELA MERIDA CUBIDES

Demandado: YORS ANDERSON SANTOFIMIO VELOSA.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

1.- De ésta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítense por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Librese la comunicación de que trata el numeral 1 del artículo 291 Ibídem o en su defecto dando aplicación al numeral 8 del decreto legislativo 806 de junio pasado.

2.- Como cuota alimentaria provisional en favor de la alimentaria se mantiene la fijada por la autoridad administrativa que remite el expediente.

3.- La defensora de familia que remite el expediente actúa en pro del interés superior de los menores que generan el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2021-00161-00.

Demandante: AMALIA CACHAY UNDA

Demandado: DAVID PEÑA CABULO.

ASUNTO:

Consiste en estudiar sobre la viabilidad de admitir o rechazar la demanda del epígrafe, para lo cual, SE CONSIDERA:

1.- De la demanda y sus anexos se establece que el proceso en el cual se declaró la Unión Marital de Hecho cuyo trámite liquidatorio se pretende, se tramitó en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

2.- Por lo anterior y conforme lo prevé el inciso primero del artículo 397 del CGP., se deduce que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Segundo homólogo de Yopal, por ser el despacho en donde se profirió la sentencia de divorcio, razón por la cual se rechazará la demanda y se enviará al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

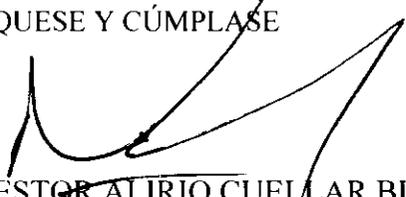
Por lo brevemente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, al cual se señala como competente para conocer de la misma.

3.- Reconócese a la Dra. LUZ ANGELA BARRERA CHAVES, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2021-00162-00.

Demandante: YENY CAROLINA ACEVEDO MARTINEZ  
Demandado: YUNIOR ALEXIS MENDEZ FIGUEREDO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE, y en consecuencia, DISPONE:

1.- De ésta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y ss. del C. G. del P. Librese la comunicación de que trata el numeral 1 del artículo 291 *Ibidem* o en su defecto dando aplicación al numeral 8 del decreto legislativo 806 de junio pasado.

2.- Como cuota alimentaria provisional en favor de la alimentaria se mantiene la fijada por la autoridad administrativa que remite el expediente.

3.- La defensora de familia que remite el expediente actúa en pro del interés superior de los niños que generan el proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria .

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00163-00.

Demandante: LILIA DEL CARMEN ALBORNOZ VILLALBA y OTROS  
Causante: ODILIO ALBORNOZ.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

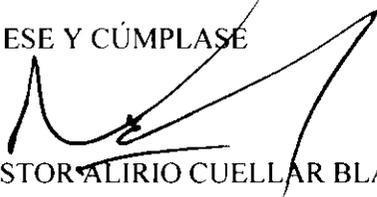
1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión del causante ODILIO ALBORNOZ (QEPD.), fallecido el 5 de julio de 2015, en la ciudad de Medellín.

2.-RECONOCESE a los señores LILIA DEL CARMEN ALBORNOZ VILLALBA; EDIOFELINA ALBORNOZ GARAVITO y ODILIO ALBORNOZ VILLALBA, como herederos en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectuase el emplazamiento dando alcance al numeral 10 del decreto legislativo 806 de junio de 2020.

4.- Reconócese al Dr. JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS como apoderado de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 6 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Unión Marital de Hecho No. 2021-0164-00.

Demandante: ZULMA YAZMIN VALLEJO MARTINEZ  
Demandada: RODRIGO ELEADIO ROJAS GROSSO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y en consecuencia, DISPONE:

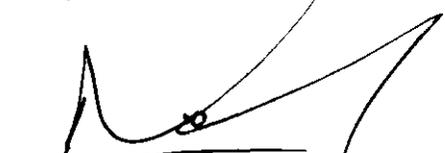
1.- De esta y sus anexos córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 290 Ibidem, o en su defecto de acuerdo al numeral 8 del decreto 806 de junio pasado.

2.- Notifíquesele de la existencia del proceso de la referencia al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3.- Los menores hijos comunes de las partes, permanecerán bajo la custodia y cuidado de su progenitora.

4.- Reconócese al Dr. FELIPE JAVIER MENDOZA ZAMUDIO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Impugnación de Paternidad No. 2021-00165-00.

Demandante: ENYTH ELVIRA BARRERA ESTRADA Y OTROS  
Demandada: JAVIER ANTONIO BARRERA HURTADO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

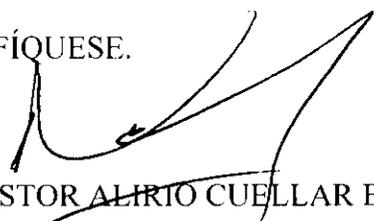
1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Notifíquese igualmente, a la agencia del Ministerio Público, para que intervenga como parte.

2.- Librese la comunicación de que trata el artículo 291 Ibidem o en su defecto dando aplicación al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020.

3.- En aplicación a lo previsto en el numeral 2. del artículo 386 del CGP., se decreta la práctica de la prueba de ADN., con marcadores genéticos, con reconstrucción de perfil genético. Para el efecto, como quiera que las demandantes manifiesta que el en HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL DE COLOMBIA, ubicado en la Ciudad de Bogotá. D.C, reposan muestras biológicas del señor JOSE DAVID BARRERA HERNANDEZ (QEPD.), ofíciase a dicha entidad para que con destino a este proceso informe si con la muestra que reposa allí, es posible hacer el cotejo junto con muestra sanguínea del demandado que genera el proceso y la de las demandantes.

4.- Reconócese al Dr. DANIEL HUMBERTO CRUZ RINCÓN, como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ.

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



**SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00166-00.

Demandante: YURY ANDREA SILVA SOLANO y OTROS  
Causante: ONOFRE SILVA ALVAREZ.

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 6 del artículo 482 del CGP., en armonía con los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

2.- Reconócese al Dr. WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE como apoderado de los herederos antes reconocidos y de los subrogatarios, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EL JUEZ,**

**NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO**

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

**NORALBA QUINTANA BUITRAGO** o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2021-00167-00.

Demandante: YUDY MARCELA SARMIENTO BERNAL y OTROS.

Demandado en Impugnación: DIEGO FERNANDO LEON FERNANDEZ.

Demandado en Investigación: HEREDEROS DE DUVAN FERNANDO LOPEZ

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítense por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Notifíquese igualmente, a la agencia del Ministerio Público, para que intervenga como parte, así como al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia .

2.- Líbrese la comunicación de que trata el artículo 291 Ibidem.

3.- En aplicación a lo previsto en el numeral 2. del artículo 386 del CGP., se decreta la práctica de la prueba de ADN., con marcadores genéticos, con reconstrucción de perfil genético. Para el efecto una vez trabada la Litis, se requiere a la demandante y/o su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informen el laboratorio certificado que practicará la experticia y alleguen la constancia del pago de las expensas necesarias para tal efecto.

4.- Reconócese al Dr. RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de mayo de 2021, la presente consulta de sanción por incumplimiento a medida de protección, procedente de la Comisaría Primera de familia de esta ciudad. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

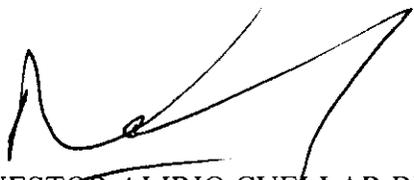
Ref.: Consulta Sanción por Incumplimiento a Medida de Protección No. 2021-00168-00.

Demandante: KATERIN TATIANA BUITRAGO LOPEZ  
Demandado: HUGO STEVE JIMENEZ HERRERA.

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

- 1.- Avócase el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Notifíquese a la agencia del ministerio público para lo de su cargo.
- 3.- En firme esta providencia y cumplido lo anterior, vuelva el negocio al despacho.

COPIESE Y NOTIFIQUESE  
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes mediante anotación hecha en ESTADO N° 017. fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021. a las siete (7.00) de la mañana. en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de mayo de 2021, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sirvase proveer

NORALBA QUINTANA BUITRAGO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2021-00169-00.

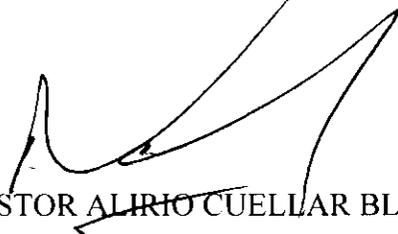
Demandante: LUIS FERNANDO MURILLO QUIROGA y OTRO  
Causante: LUIS FRANCISCO MURILLO VALERO.

Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dese estricto cumplimiento al numeral 6 del artículo 482 del CGP., en armonía con los numerales 4 y 5 del artículo 444 ibídem.

2.- Reconócese al Dr. BERNEL VAQUIRO YARA como apoderado de los herederos antes reconocidos, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ.

  
NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 017, fijado hoy veinticuatro (24) de mayo de 2021, a las siete (7.00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO o